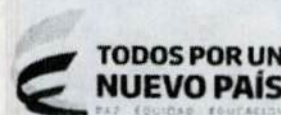




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 17/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500404111**



20185500404111

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA

CALLE 17B N 3-110 BLOQUE 1C

VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15222 de 03/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

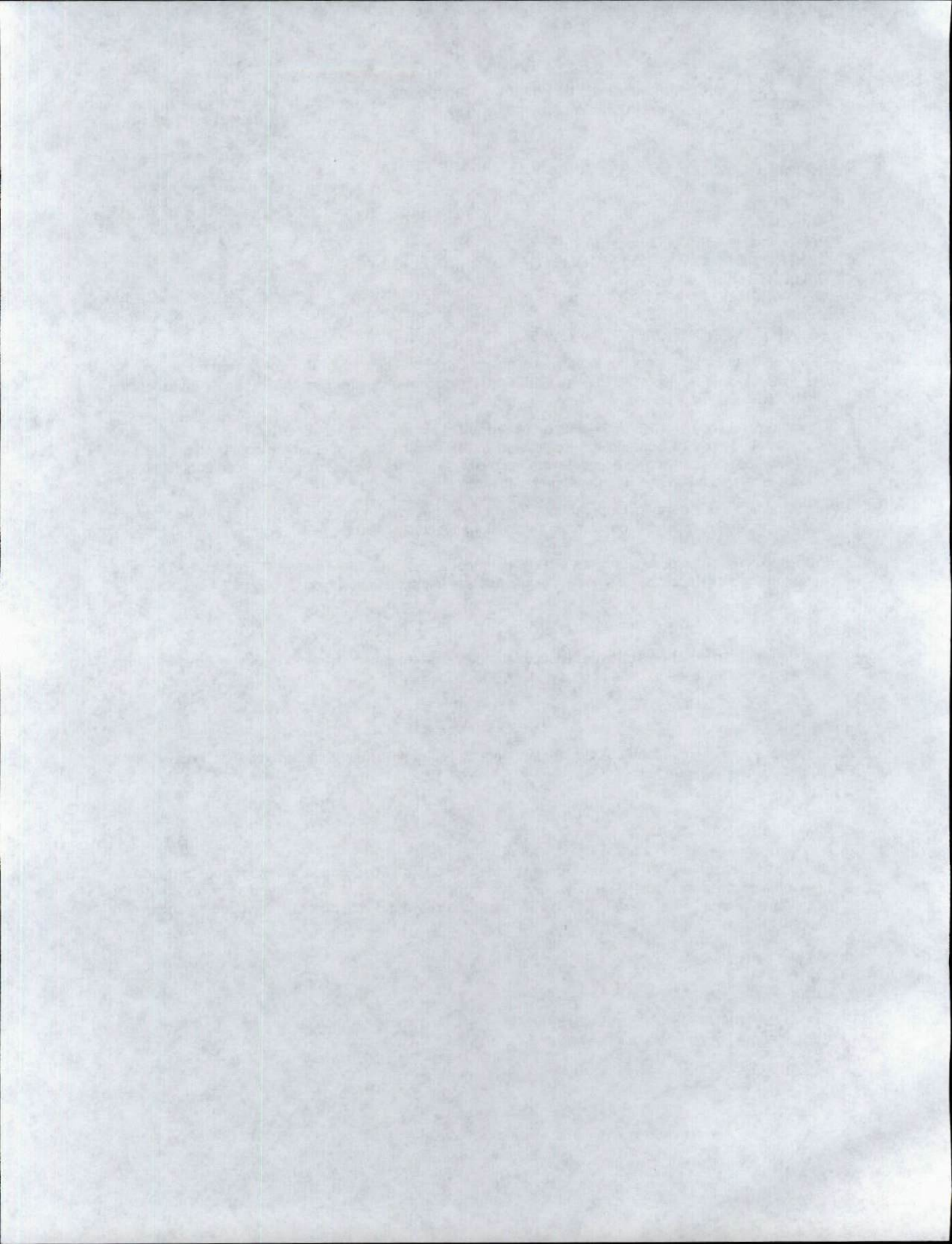
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



222

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 15222 DE 03 ABR 2010

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA, identificada con NIT 900273441 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, *se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, *corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA, identificada con NIT 900273441 -0.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA, identificada con NIT 900273441 -0.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"* la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA, NIT 900273441 - 0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: *"(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA**, identificada con NIT 900273441 -0.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA**, NIT 900273441 - 0, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA**, NIT 900273441 - 0, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA** NIT. 900273441 - 0, con domicilio ubicado en la CLL 17 B N 3-110 BL 1C de la ciudad de **VILLAVICENCIO** Departamento de **META**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

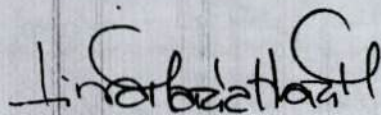
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15222

03 ABR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



990

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA
Fecha expedición: 2018/03/15 - 19:11:04 **** Recibo No. S000348673 **** Num. Operación. 90RUE0315146
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN j1yeZCjhvw

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA
SIGLA: AUTOROLLINGS YOPAL LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900273441-0
ADMINISTRACIÓN DIAN: VILLAVICENCIO
DOMICILIO: VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 180586
FECHA DE MATRÍCULA: MARZO 13 DE 2009
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: ENERO 12 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 727,200,000.00
GRUPO NIIF: NO REPORTA

UBICACIÓN - DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CLL 17 B N 3-110 BL 1C
BARRIO: NUEVA ESPERANZA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6345600
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3209499111
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: cdaautorrollingsyopal@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CLL 17 B N 3-110 BL 1C
MUNICIPIO: 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO: NUEVA ESPERANZA
TELÉFONO 1: 6345600
TELÉFONO 2: 3209499111
CORREO ELECTRÓNICO: cdaautorrollingsyopal@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 7120 - ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 351 DEL 05 DE MARZO DE 2009 DE LA NOTARÍA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2009, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 351 DEL 05 DE MARZO DE 2009 DE LA NOTARÍA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2009, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO FECHA

PROCEDENCIA DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

FECHA



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA
Fecha expedición: 2018/03/15 - 19:11:05 **** Recibo No. 9000348673 **** Num. Operación. 90RUE0315146
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN j1yeZCjhvw

EP-5697	20100907	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-35198	20100916
			IO	
EP-5697	20100907	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-35198	20100916
			IO	
RS-21	20100906	CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA	RM09-36454	20110215
		VILLAVICENCIO		
RS-21	20100906	CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA	RM09-36454	20110215
		VILLAVICENCIO		

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE MARZO DE 2029

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES REALIZAR REVISION TECNICO MECANICA EMISION DE GASES UNIFICADA. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
PARRADO VIDAL JUAN SEBASTIAN	RC-17221548	25000	\$25.000.000,00
JIMENEZ DE PARRADO MARBELY SOFIA	CC-68.289.152	75000	\$75.000.000,00

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACIÓN DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

QUE BAJO EL NO. 35198 DEL LIBRO IX, EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 5697 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZO EL PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE OSCAR STEVEN PARRADO VIDAL, ADJUDICANDOSELE LAS 25000 CUOTAS QUE POSEIA EN LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA, A LA SEÑORA JIMENEZ DE PARRADO MARBELY SOFIA CON C.C. 68.289.152.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 28 DE JUNIO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MORA PEREZ XIOMARA MARITZA	CC 68,289,113

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 351 DEL 05 DE MARZO DE 2009 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	VACANTE	*****

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA
Fecha expedición: 2018/03/15 - 19:11:05 **** Recibo No. S000348673 **** Num. Operación. 90RUE0315146
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN j1yeZCjhvw

QUE POR PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 07 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 40551 DEL LIBRO IX, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA NULIDAD DEL ACTA No. 001 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EN EL LIBRO IX BAJO EL NÚMERO 34256.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. SIN PERJUICIO QUE DE PUEDA SER REELEGIENDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORIZA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 3136 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DE LA JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35264 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE DECRETÓ: POR OFICIO No. 3136 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA No. 01 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EN EL LIBRO IX BAJO EL NÚMERO 34256 (NOMBRAMIENTO DE GERENTE).

POR OFICIO NÚMERO 3136 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DE LA JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35264 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE DECRETÓ: POR OFICIO No. 3136 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA No. 01 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EN EL LIBRO IX BAJO EL NÚMERO 34256 (NOMBRAMIENTO DE GERENTE).

POR PROVIDENCIA JUDICIAL DEL 31 DE ENERO DE 2012 DE LA JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2012, SE DECRETÓ: QUE POR PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 SE DECRETA LA NULIDAD DEL ACTA 001 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2010.

POR PROVIDENCIA JUDICIAL DEL 31 DE ENERO DE 2012 DE LA JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2012, SE DECRETÓ: QUE POR PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 SE DECRETA LA NULIDAD DEL ACTA 001 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2010.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

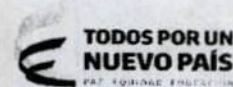
POR OFICIO NÚMERO 1416 DEL 22 DE JUNIO DE 2011 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7080 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JUNIO DE 2011, EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE POSEE LA SOCIA JIMENEZ DE PARRADO MARBELY SO FIA EN LA CITADA SOCIEDAD.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500343121



Bogotá, 04/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA
CALLE 17 B N 3-110 BL OQUE 1C
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15222 de 03/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

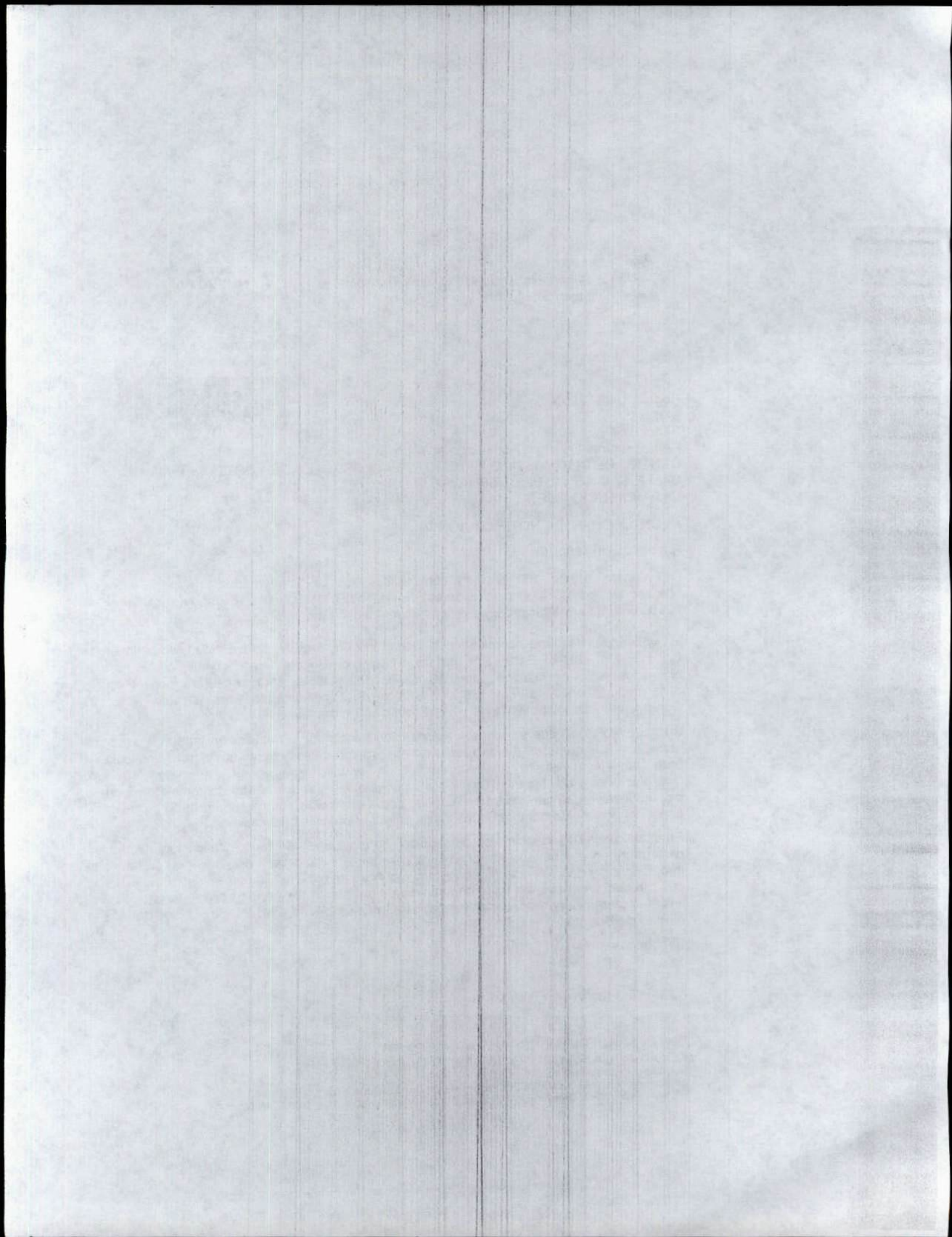
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\03-04-2018\CONTROL_1\CITAT 15203.odt





472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.062917-9
Código Postal 055
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN936237808CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CENTRO DE DIAGNOSTICO
AUTOMOTOR AUTOMOTOLING

Dirección: CALLE 17B N 3-110
BLOQUE 1C

Ciudad: VILLAVICENCIO, META

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

Mín. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

		Observaciones:		<i>fuente # 8694 y 121</i>	
		Centro de Distribución:		C.C. 1121.922	
Nombre del distribuidor:		Monto del distribuidor:		<i>Oscar Oso</i>	
Fecha 1:		Fecha 2:		<i>20 ABR 2018</i>	
DIA		MES		AÑO	
D		D		D	
Fuerza Mayor		Falso		Cerrado	
☐ No Reclamado ☐ Reclamado ☐ No Existe Número ☐ Apatado Clausurado		☐ No Reclamado ☐ Reclamado ☐ No Existe Número ☐ Apatado Clausurado		☐ No Reclamado ☐ Reclamado ☐ No Existe Número ☐ Apatado Clausurado	